



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-37930376- -APN-DGDAGYP#MEC // PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2026 -
Provincia de JUJUY

VISTO el Expediente N° EX-2026-37930376- -APN-DGDAGYP#MEC, por el cual la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Componente: “PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS O MULTIRIESGOS”, Subcomponente: “Lucha Antigranizo Campaña 2025/2026” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2026, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 35 de fecha 9 de diciembre de 2019, suscripto entre el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la Provincia de JUJUY, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de JUJUY se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Lucha Antigranizo Campaña 2025/2026”, del Componente: “PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS O MULTIRIESGOS”, se apunta a garantizar la cobertura del área plantada con tabaco Virginia en la Provincia de JUJUY en la campaña 2025/2026 con la contratación de un Sistema de Lucha Antigranizo (SLA).

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de JUJUY ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Jujuy.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los

PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios mencionados.

Que el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Coordinación de Tabaco de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de sus áreas competentes ha definido que el presente Subcomponente se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 27 inciso a) de la Ley N° 19.800 sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, conforme la participación de la Provincia de JUJUY en el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, así como su recaudación mensual correspondiente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y por el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la presentación efectuada por la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2026, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS O MULTIRIESGOS”, Subcomponente: “Lucha Antigranizo Campaña 2025/2026” por un monto total de hasta PESOS TRES MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 3.057.867.897.-).

ARTÍCULO 2º.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución, será aplicada para brindar continuidad a las tareas correspondientes al Sistema de Lucha Antigranizo, con el objeto de disminuir las pérdidas de producción, mantener la demanda de mano de obra y disminuir significativamente pérdidas en los ingresos del productor.

ARTÍCULO 3º.- El organismo responsable del estricto cumplimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Subcomponente aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, será la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY .

ARTÍCULO 4º.- El organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Jujuy.

ARTÍCULO 5º.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: "Cronograma de Actividades" y el Anexo (IF-2026-47622817-APN-SAGYP#MEC) correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que forma parte de la presente medida. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten modificación del cronograma de las mismas, podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 6º.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente

Nº 63430/76, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo 362-L.25465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora Nº 3-200-0008003407-2 del BANCO MACRO S.A.- Sucursal Nº 200 Casa Central de titularidad de la Tesorería de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 7º.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente Nº 32000000115120-9 del BANCO MACRO S.A.- Sucursal Nº 226 Centro Banca Empresas Jujuy, cuya denominación es CAMARA DEL TABACO-GOB.DE LA PROV.DE JUJUY-FDO.ESP.TABACO, desde la cual se ejecutará el Subcomponente aprobado en el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTÍCULO 8º.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 9º.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución el organismo responsable no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 10.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente, el organismo ejecutor no hubiese utilizado los fondos ya transferidos sin que mediaren causas atendibles, dichos recursos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 11.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 12.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dispondrá de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2026, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese y archívese.